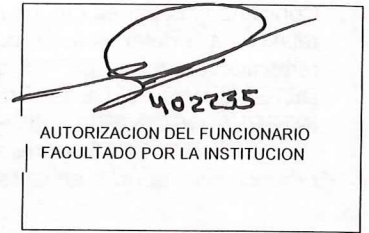


PAGARE

\$3,132,000.00

COMISION
(IVA
INCLUIDO)



402235
AUTORIZACION DEL FUNCIONARIO
FACULTADO POR LA INSTITUCION

SUCURSAL 742 ACREDITADO 4168180

Por valor recibido, el suscrito, GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO (En lo sucesivo el "Deudor"), por este Pagaré promete incondicionalmente pagar a la orden de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, (En lo sucesivo BANORTE), la suma principal de **\$300'000,000.00 (Trescientos millones de pesos 00/100 M.N.)**, pagadera en forma mensual en un plazo de 151 días, con una vigencia iniciando el día 7 de **diciembre de 2021 y terminando el 6 de mayo de 2022**, en las oficinas de BANORTE en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo. Este Pagaré podrá ser descontado por BANORTE en cualquier momento antes de la fecha de su vencimiento.

El presente pagaré solo podrá ser negociado dentro del territorio nacional con las Instituciones Financieras que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana. Esté pagaré es una obligación quirografaria sin garantía y los recursos derivados de este préstamo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal, en términos del Artículo 31, primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. El saldo insoluto total del monto principal de las obligaciones a corto plazo vigentes, no exceden del 6% (seis por ciento) de los Ingresos totales del suscriptor, sin incluir Financiamiento Neto, aprobados en la Ley de Ingresos del presente ejercicio fiscal del Estado de Quintana Roo; de conformidad con lo previsto en el artículo 30 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

La Comisión por concepto de apertura de crédito quirografario resulta de calcular la cantidad equivalente al **0.90% (cero punto noventa por ciento)**, más el Impuesto al Valor Agregado; de la suma principal del presente Pagaré, autorizando en forma expresa e irrevocable a BANORTE para que se cargue en la cuenta de cheques número **0742004619**, las cantidades necesarias para que en su fecha de vencimiento se dé cumplimiento al pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas del Pagaré.

Los pagos del Pagaré que deberán realizarse, conforme se detallan en la tabla de amortizaciones; correspondiendo la primera amortización a el día **31 de enero de 2022**, y sucesivamente el día último de **los meses febrero, marzo y abril de 2022** en tanto que para el mes de mayo de **2022** el vencimiento es del día **6 (seis)** del año señalado; en los siguientes términos:

Periodo	Fecha de pago	Amortización
1	31-ene-22	\$60,000,000.00
2	28-feb-22	\$60,000,000.00
3	31-mar-22	\$60,000,000.00
4	30-abr-22	\$60,000,000.00
5	6-may-22	\$60,000,000.00

La falta de pago de uno o más de los pagos sucesivos que se documentan en el presente Pagaré darán lugar al vencimiento anticipado, de los vencimientos que le sigan, haciéndose pagaderos a la vista por la totalidad de las sumas que se expresen en la tabla de amortizaciones.

El "Deudor" promete asimismo pagar intereses ordinarios sobre el saldo insoluto del principal de este Pagaré, desde la fecha de suscripción de este hasta la fecha de su vencimiento, a la TASA ANUAL DE INTERES ORDINARIA **(TIIE+1.80%, uno punto ochenta por ciento)** pactada. Los intereses serán pagaderos por mensualidades vencidas, en caso de mora, la cantidad vencida y no pagada de este pagaré causará intereses moratorios a razón de la TASA ANUAL DE INTERES ORDINARIA **(TIIE+1.80%, uno punto ochenta por ciento)**, pactada multiplicada por 2 (dos) desde la fecha de su vencimiento y hasta la fecha de su liquidación total. Los intereses se calcularán sobre la base de 360-trescientos sesenta días por año y se causarán sobre saldos insolutos.

Los intereses ordinarios serán pagaderos por mensualidades vencidas, en las oficinas de BANORTE en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, los días últimos de cada mes a partir del **31 de enero de 2022**, y el día último de los meses de **febrero, marzo y abril de 2022** hasta el día de vencimiento de este pagaré, el **6 (seis) de mayo de 2022**. En el entendido que si la fecha de pago fuese un día inhábil, el pago correspondiente se efectuará al día hábil siguiente.

Conviene las partes en que la certificación del Contador de BANORTE hará fe, salvo prueba en contrario, respecto de los montos relativos a la determinación de la TIIE que se tome en cuenta para obtener la tasa de interés pactada; o a los montos relativos a los rendimientos de los CETES o a la estimación del CCP, a que se hace referencia más adelante, en caso de AUSENCIA DE LA DETERMINACION DE LA TIIE. Si por cualquier circunstancia en algún mes, BANORTE no llegará a aplicar la TASA ANUAL DE INTERES ORDINARIA (**TIIE+1.80%, uno punto ochenta por ciento**) como se establece en este pagare, se conviene entre el "Deudor" y BANORTE expresamente, que este último está facultado para realizar las modificaciones o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que no se hubiese llevado a cabo la modificación correspondiente.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el "Deudor" debe pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta cláusula, el "Deudor" se obliga a pagar a BANORTE, el impuesto citado juntamente con los referidos intereses. Para efectos de este Pagaré, los siguientes términos tendrán los siguientes significados:

TASA ANUAL DE INTERES ORDINARIA (TIIE+1.80%, uno punto ochenta por ciento): La suma de **1.80%, uno punto ochenta por ciento**, a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a plazo de 28-veintiocho días, o el plazo que sustituya a éste, que el Banco de México da a conocer todos los días hábiles bancarios mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su circular 2019/95 y sus modificaciones, correspondiente a la fecha de inicio de cada uno de los períodos en que deba efectuarse el pago de los intereses, en la inteligencia de que para los días inhábiles en los que no se dé a conocer la TIIE, deberá considerarse la publicada para el día hábil inmediato anterior.

AUSENCIA DE LA DETERMINACION DE LA TIIE: Para el caso de que se suspenda o suprima el servicio que el Banco de México proporciona respecto a dar a conocer, la determinación de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE), a que antes se hace referencia, la tasa anual de interés que deberá aplicarse en lo sucesivo, será de entre las siguientes dos que a continuación se señalan y en el orden que se establece:

1.- La tasa que resulte de sumar (**TIIE+1.80%, uno punto ochenta por ciento**), a la estimación del Costo de Captación a Plazo de pasivos denominados en Moneda Nacional (CCP), que el Banco de México estima representativo del conjunto de las Instituciones de Banca Múltiple y que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su Circular 2019/95 y sus modificaciones, correspondiente al CCP vigente en la fecha de inicio de cada uno de los períodos en que deba efectuarse el pago de intereses. Si en algún mes a que se hace referencia en el párrafo que antecede, no se llegare a publicar el CCP, se considerará el publicado para el mes en que se haya dejado de publicar dicho CCP. Para el caso de que se dejará de dar a conocer de manera definitiva la estimación del CCP, la tasa de interés que se aplicará en lo sucesivo será la siguiente:

2.- La tasa que resulte de sumar (**TIIE+1.80%, uno punto ochenta por ciento**), al promedio aritmético del rendimiento de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES), a plazo de 28 días o el plazo que sustituya a éste, colocados en emisión primaria, que se publica regularmente en los diarios de mayor circulación en el país, de las últimas cuatro semanas inmediatas anteriores a la fecha de inicio de cada uno de los períodos en que deba efectuarse el pago de los intereses.

Si en alguna o algunas de las semanas a que se hace referencia en el párrafo que antecede, no se llegaren a emitir CETES a 28-veintiocho días de plazo, se considerará el rendimiento de CETES de la semana inmediata anterior o posterior a la semana en que se hayan dejado de emitir dichos CETES, el que resulte superior a elección de BANORTE.

Lo anterior respecto al caso de AUSENCIA DE LA DETERMINACION DE LA TIIE, se aplicará también a la tasa de interés moratorio, en la inteligencia de que en este evento, dicha tasa moratoria será la que resulte de sumar (**TIIE+1.80%, uno punto ochenta por ciento**), a la tasa sustituta que se obtenga en la fecha en que se realice el pago, multiplicada además la tasa resultante por 2-dos.

Este Pagaré se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Cualquier acción o procedimiento legal que derive o se relacione con este Pagaré podrá ser instituido en cualquier tribunal localizado en la Ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo, Estados Unidos Mexicanos, renunciando el "Deudor" a la jurisdicción de cualesquiera otros tribunales.

EN VIRTUD DE LO CUAL, el "Deudor" suscribe este Pagaré en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, el **7 de diciembre de 2021**.

EL DEUDOR

calle 22 de enero No. 01, Colonia Centro, Código Postal 77000, de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo

Nombre y Domicilio del Deudor

Por: GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

Nombre: MAESTRA. YOHANET TEODULA TORRES MUÑOZ
Cargo: SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION DEL ESTADO DE QUINTANA ROO